

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.131 · 2026

LEY 11.131

Boletín Oficial, 18 de agosto de 2026 · 19 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.131

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con Fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Créanse en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Córdoba, cuatro Juzgados de Control y Faltas que se denominarán Juzgados de Control y Faltas de Decimoquinta, Decimosexta, Decimoséptima y Decimoctava Nominación, respectivamente.

ARTÍCULO 2°. Créase en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Córdoba, un Juzgado de Ejecución Penal que se denominará Juzgado de Ejecución Penal de Cuarta Nominación.

ARTÍCULO 3°. Sustitúyese en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Córdoba, la Defensoría Pública del Trabajo del Tercer Turno de la sede Capital, por una Defensoría Pública Civil y Comercial en la misma sede que se denominará Defensoría Pública Civil y Comercial de Primer Turno.

ARTÍCULO 4°. Créase en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Córdoba, una Defensoría Pública Civil y Comercial que se denominará Defensoría Pública Civil y Comercial de Segundo Turno.

ARTÍCULO 5°. Créanse en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Córdoba, diez Defensorías Públicas Penales que se denominarán Defensoría Pública Penal de Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Trigésimo, Trigésimo Primer y Trigésimo Segundo Turno, respectivamente.

ARTÍCULO 6°. Créanse en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Córdoba, dos Defensorías Públicas de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, de Género y Penal Juvenil que se denominarán Defensoría Pública de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, de Género y Penal Juvenil de Undécimo y Duodécimo Turno, respectivamente.

ARTÍCULO 7°. Créase en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Villa Carlos Paz, un Juzgado de Control, Niñez, Adolescencia, Penal Juvenil, Violencia Familiar, de Género y Faltas que se denominará Juzgado de Control, Niñez, Adolescencia, Penal Juvenil, Violencia Familiar, de Género y Faltas de Segunda Nominación. El actual Juzgado de Control, Niñez, Adolescencia, Penal Juvenil, Violencia Familiar, de Género y Faltas pasará a denominarse Juzgado de Control, Niñez, Adolescencia, Penal Juvenil, Violencia Familiar, de Género y Faltas de Primera Nominación.

ARTÍCULO 8°. Créase en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Villa Carlos Paz, un Juzgado con competencia en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia que se denominará Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia de Tercera Nominación.

ARTÍCULO 9°. Créase en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Villa Carlos Paz, una Defensoría Pública con Funciones Múltiples que se denominará

Defensoría Pública con Funciones Múltiples de Segundo Turno. La actual Defensoría Pública con Funciones Múltiples de la ciudad de Villa Carlos Paz pasará a denominarse Defensoría Pública con Funciones Múltiples de Primer Turno.

ARTÍCULO 10. Créase en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Río Cuarto, una Defensoría Pública con Funciones Múltiples que se denominará Defensoría Pública con Funciones Múltiples de Cuarto Turno.

ARTÍCULO 11. Créase en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Bell Ville, una Defensoría Pública con Funciones Múltiples que se denominará Defensoría Pública con Funciones Múltiples de Tercer Turno.

ARTÍCULO 12. Créase en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Villa María, una Defensoría Pública con Funciones Múltiples que se denominará Defensoría Pública con Funciones Múltiples de Cuarto Turno.

ARTÍCULO 13. Créase en la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de San Francisco, un Juzgado de Control y Faltas que se denominará Juzgado de Control y Faltas de Segunda Nominación. El actual Juzgado de Control y Faltas pasará a denominarse Juzgado de Control y Faltas de Primera Nominación.

ARTÍCULO 14. Créase en la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de San Francisco, una Defensoría Pública con Funciones Múltiples que se denominará Defensoría Pública con Funciones Múltiples de Cuarto Turno.

ARTÍCULO 15. Créase en la Sexta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Villa Dolores, una Defensoría Pública con Funciones Múltiples que se denominará Defensoría Pública con Funciones Múltiples de Tercer Turno.

ARTÍCULO 16. Créase en la Séptima Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Cruz del Eje, una Defensoría Pública con Funciones Múltiples que se denominará Defensoría Pública con Funciones Múltiples de Tercer Turno.

ARTÍCULO 17. Facúltase al Tribunal Superior de Justicia y al Defensor General de la Provincia de Córdoba, conforme a sus respectivas funciones y atribuciones, a dictar las normas que aseguren el cumplimiento de la presente Ley, especialmente en lo concerniente a la asignación o reasignación de las causas que se encuentren en trámite al momento de su entrada en vigencia, en los casos en que corresponda, y las que en adelante ingresen. El Defensor General de la provincia establecerá la estructura, el ámbito material y geográfico de actuación y demás aspectos de organización y funcionamiento de las Defensorías creadas, así como la adecuación de las existentes, para el cumplimiento de los objetivos de la defensa pública.

ARTÍCULO 18. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios a los efectos del cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.131. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).